

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 076		Fecha Estado: 26/10/2023			Página: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020220126800	Verbal	YESENIA VASQUEZ FLOREZ	COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE MEDELLIN C.T.M. COOTRANSMEDE	Auto resuelve corección providencia SE FIJA NUEVA FECHA PARA AGOTAR LA AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO PARA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE A LAS 9:30 AM	25/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/10/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

GUSTAVO ALBERTO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés

Procedimiento	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Yesenia Vásquez Flórez
Demandado	Compañía Mundial de Seguros y Otros
Radicado	No. 05 001 40 03 020 2022-01268- 00
Asunto	Corrige y fija fecha

En atención a las solicitudes obrantes a los archivos 33 y 36 del expediente digital, por medio de los cuales peticionan la aclaración del auto de fecha 26 de septiembre de 2023, es preciso señalar que, de conformidad con lo establecido en el Art. 285 del C.G.P., *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, **cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. (...)**”* (negrilla fuera de texto).

Así las cosas, revisada la referida providencia se evidencia que la solicitud de aclaración presentada es procedente, es más en el auto se incurrió en un claro yerro que debe ser corregido, en los términos del artículo 286 ibídem. Lo anterior, por cuanto, en el auto en cuestión se indicó que se aplazaba la audiencia fijada para el 26 de septiembre de 2023, cuando lo cierto es que se aplazaba la audiencia de instrucción y juzgamiento que estaba fijada para el 10 de octubre de 2023 (Cfr., archivo 35, minuto 1:33:16), con ocasión a que la grabación de la audiencia agota el 16 de agosto se encontraba extraviada, razón por la cual resultaba imposible agotar la audiencia de fallo.

Adicional a ello, se avizora que, que al momento del registro de la actuación se publicó en el contenido del estado se plasmó “AUTO QUE APLAZA AUDIENCIA PROGRAMADA PARA EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE LA PRESENTA ANULIDAD”, situación que no guarda estricta relación con el auto proferido por este Despacho, por cuanto, se insiste la decisión estaba encaminada a aplazar la audiencia del 10 de octubre de 2023, sin que se fijara nueva fecha para llevarla a cabo, pues resulta ineludible esperar la respuesta por parte de soporte de grabación de audiencias y en caso de que esta fuera negativa, proceder con la reconstrucción del expediente.

Ahora bien, como se había indicado en auto de 31 de agosto de 2023, esta judicatura procedió a oficiar a “Soporte técnico de grabación de audiencias Life Size”, con el propósito de recuperar la grabación de la audiencia de 16 de agosto de 2023; Recibiendo respuesta el 9 de octubre de 2023, en la cual además se allegó el vínculo de acceso a la grabación de la audiencia solicitada, misma que fue recuperada. Por consiguiente, este despacho considera superado el impase que presentado, y en consecuencia, no habrá lugar a dar aplicación a lo correspondiente al trámite previsto en el artículo 126 del C.G.P.

Así las cosas, se fija fecha para agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual tendrá lugar el día 14 de diciembre de 2023, a las 9:30 A.M., en los términos del artículo 373 del C.G.P

Atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y CSJANTA20-56 del 16 de junio de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a

través del aplicativo LifeSize, en su defecto Microsoft Teams o la herramienta que el Despacho disponga para la fecha de la misma, lo cual será informado previamente. Al correo electrónico informado se remitirá el protocolo para la realización de la audiencia virtual y la invitación a las partes, abogados En caso de cambio en las direcciones electrónicas informadas, las partes y abogados deberán comunicarlo oportunamente al Despacho.

Igualmente, se previene a todos los asistentes para que, al momento de la audiencia, se aseguren de contar con equipo idóneo y conexión a internet, con el fin de facilitar el adecuado desarrollo de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE
MELISA MUÑOZ DUQUE
JUEZ**

AM

**Firmado Por:
Melisa Muñoz Duque
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a8e0f1a566bae2a4e82ec0f3982a526b9845668f5aa5eed6c94ab5c10f7ba1**

Documento generado en 25/10/2023 05:30:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**